

 MINTRABAJO	No. Radicado	08SE201773250000001061
	Fecha	2017-07-26 07:52:47 am
Remitente	Sede	D. T. CUNDINAMARCA
	Depen	GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CONCILIACIÓN
Destinatario	FLORAMER S.A.S	
Anexos	0	Folios 2
		
CORD8SE201773250000001061		

Facatativá 25 de julio de 2017

Al responder por favor citar este número de radicado

Señor (a)
FLORAMERICA S.A.S
Carrera 17 N° 93 A - 02 Piso 5
Bogota D. C.

Asunto: REMISION NOTIFICACION POR AVISO DEL 25 DE JULIO DE 2017 OFICIO 14 DEL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2013 FLORAMER S.A.S VS MARIA AGUSTINA ROZO

Que ante la imposibilidad de llevar a cabo la notificación personal al Señor (a) **MARIA AGUSTINA ROZO** y al Representante Legal de la Empresa **FLORAMERICA S.A.S**, a quienes se citó, y toda vez que las partes convocadas **NO se presentaron**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede a **NOTIFICAR POR AVISO** el contenido del **Auto 1964 de 23 de septiembre de 2016**, expedido por la doctora **MAYLIE HELENA CONTRERAS PITA** Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, Resolución de Conflictos - Conciliación Dirección Territorial de Cundinamarca., Acto administrativo contentivo en dos (2) folios

Cordialmente



ALVARO MALTES TELLO
Auxiliar Administrativo

Transcriptor: A. Maltes
Elaboró: A. Maltes
Revisó / Aprobó: Nancy P.



	MINTRABAJO	No. Radicado	08SE201773250000001061
		Fecha	2017-07-26 07:52:47 am
Remitente	Sede	D. T. CUNDINAMARCA	
	Depen	GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CONCILIACIÓN	
Destinatario	FLORAMERICA S.A.S		
Anexos	0	Folios	2
			
COR08SE201773250000001061			

Facatativá 25 de julio de 2017

Al responder por favor citar este número de radicado

Señor (a)
MARIA AGUSTINA ROZO
Carrera 118 A N° 18 A - 53
Barrio Fontibon Bohios
Bogota D, C,

Asunto: REMISION NOTIFICACION POR AVISO DEL 25 DE JULIO DE 2017 OFICIO 14 DEL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2013 FLORAMERICA S.A.S VS MARIA AGUSTINA ROZO

Que ante la imposibilidad de llevar a cabo la notificación personal al Señor (a) **MARIA AGUSTINA ROZO** y al Representante Legal de la Empresa **FLORAMERICA S.A.S**, a quienes se citó, y toda vez que las partes convocadas **NO se presentaron**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede a **NOTIFICAR POR AVISO** el contenido del **Auto 1964 de 23 de septiembre de 2016**, expedido por la doctora **MAYLIE HELENA CONTRERAS PITA** Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, Resolución de Conflictos - Conciliación Dirección Territorial de Cundinamarca., Acto administrativo contentivo en dos (2) folios

Cordialmente



ALVARO MALTES TELLO
Auxiliar Administrativo

Transcriptor: A. Maltes
Elaboró: A. Maltes
Revisó / Aprobó: Nancy P.





MINISTERIO DEL TRABAJO

DIRECCIÓN TERRITORIAL DE CUNDINAMARCA

AUTO No. 000 019 64 DE 2016

(23 SEP 2016)

"Por medio del cual se Archiva una Averiguación Preliminar"

La Coordinadora del Grupo De Prevención, Inspección, Vigilancia Y Control, Resolución De Conflictos – Conciliación de la Territorial de Cundinamarca del Ministerio del Trabajo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere el Código Sustantivo del Trabajo, Decreto 4108 de 2011, la Ley 1610 de 2013, Resolución 2143 del 2014 y el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 y con fundamento en los siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante radicado No. 00014 de fecha 09 de Septiembre de 2013, la Señora MARIA AUGUSTINA ROZO puso en conocimiento de este Ministerio queja por PRESUNTO ACOSO LABORAL contra la Empresa FLORAMERICA S.A.S. (Folios del 1 al 23).

Que mediante Auto No. 0002 del 23 de Septiembre de 2013 el Inspector de Trabajo de Funza – Cundinamarca Acoco conocimiento de la queja y requiriere a la empresa para que acredite el cumplimiento de sus obligaciones como empleador en materia relacionada con la Ley 1010 de 2006. (Folios 24 al 27).

La empresa haciendo uso de su derecho de defensa y contradicción presente ante la Inspección de Trabajo de Funza, con radicado No. 00045 de fecha 10 de Octubre de 2013 la documentación requerida.(Folios 28 al 65).

El Inspector de Trabajo de la época del Municipio de Funza – C/marca cita a las partes para llevar a cabo diligencia Administrativa Laboral, la cual tuvo ocurrencia el día 05 de noviembre de 2013. (folios 68 al 79).

El día 27 de Febrero de 2014, la Inspectora MYRIAN MARTINEZ OTALORA, recibe la Inspección del Municipio de Funza, mediante Acta de entrega suscrita por el Inspector de la época JUAN GULLERMO CELIS, solicitándole a la empresa se informe la situación laboral en la que se encuentra la aquí querellante. (Folios 80 a 81).

En los folios 82 al 86 del expediente contentivo de la presente investigación reposa respuesta de la empresa FLORAMERICA S.A.S, manifestando que el día 16 de julio de 2015 entre la señora MARIA AUGUSTINA ROZO MORA y la empresa FLORAMERICA S.A.S Se suscribió acta de mutuo consentimiento donde se da por terminada la relación laboral que existía entre las partes aquí en estudio; siendo elevada a Acta Conciliada No. 0086 suscrita ante la Inspección de Trabajo de Funza – Cundinamarca el día 27 de Julio de 2015.

En este orden de ideas procede esta coordinación a resolver sobre el asunto previo el siguiente:

ANÁLISIS JURÍDICO:**Competencia:**

Es competente esta Coordinación para adelantar la Investigación Administrativa Laboral por disposición expresa del artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, subrogado por el artículo 41 del Decreto 2351 de 1965 y artículo 97 de la Ley 50 de 1990, en virtud del cual los funcionarios del Ministerio del Trabajo tienen el carácter de autoridad de policía para la vigilancia y control del cumplimiento de las normas laborales y de seguridad social; así mismos, los funcionarios competentes están facultados para imponer las sanciones pertinentes a aquellas personas naturales o jurídicas que realicen actos que impidan o retarden el cumplimiento de la actividad de policía ya mencionada.

Del Motivo de la Investigación:

La génesis de este expediente, surge de una queja por presunto Acoso Laboral de parte de la Señora MARIA AUGUSTINA ROZOMORA contra la Empresa FLORAMERICA S.A.S.

Del Resultado de la Investigación:

Del análisis del caso concreto, y teniendo en cuenta el PROCESO INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL CONMINACIÓN PREVENTIVA A EMPLEADOR PARA QUE COLOQUE EN MARCHA MEDIDAS DE ACOSO LABORAL, según IVC-PD-34 de fecha 21 de Abril de 2014 SIG, el Acoso laboral se debe entender como la conducta, persistente y demostrable, ejercida sobre un empleado, trabajador por parte de un empleador, un jefe o superior jerárquico inmediato o mediato, un compañero de trabajo o terror y angustia, a causar perjuicio laboral, generar desmotivación en el trabajo, o inducir la renuncia del mismo.

Dicho procedimiento tiene como Objetivo: Generar directrices por parte del Ministerio del Trabajo del funcionamiento del Comité de Convivencia tanto de entidades públicas y de empresas privadas para resolver las denuncias recibidas.

Por lo tanto, quien se considere víctima de dicha conducta de la Ley 1010 de 2006, podrá solicitar la intervención de una institución de conciliación autorizada legalmente a fin de que amigablemente se supere la situación de acoso laboral, procedimiento que la Inspectora de Trabajo de Funza realizó el día 27 de Julio de 2015, suscribiendo ACTA CONCILIADA DE MUTUO ACUERDO.

A su vez la Sentencia C-282 de 2007 se dijo al respecto: "Igualmente, al referirse a "los sujetos y ámbito de aplicación de la ley", se indica que son sujetos activos o autores del acoso laboral, quienes ejercen una posición de dirección o mando en el marco del Código Sustantivo del Trabajo, así como aquéllos que la ejercen por tener la calidad de jefe o superior jerárquico de una dependencia estatal (primera parte del artículo 6º). Por su parte, se señala que son sujetos pasivos del acoso laboral "los **trabajadores o empleados vinculados a una relación laboral de trabajo en el sector privado**", y "los **servidores públicos, tanto empleados públicos como trabajadores oficiales y servidores con régimen especial que se desempeñen en una dependencia pública.**" (Negrilla fuera del texto); y en el caso que nos ocupa la relación laboral se terminó el 01 de marzo de 2013.

Conclusión:

De lo anteriormente expuesto, concluye el Despacho que es procedente ARCHIVAR las presentes diligencias, máxime si se tiene en cuenta que en la Constancia quedó consignado que se dejaba en libertad a las partes para que acudir a la Justicia Ordinaria, al igual que las disposiciones contenidas en la Ley 1010 de 2006 se aplican a relaciones laborales activas o vigentes.

En este orden de ideas le corresponde a los jueces de trabajo con jurisdicción en el lugar de los hechos adoptar las medidas sancionatorias Ley 1010 de 2006.

En mérito de lo expuesto esta Coordinación,

DISPONE


ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el **ARCHIVO** de la presente queja por **PRESUNTO ACOSO LABORAL** contra la Empresa **FLORAMERICA S.A.S**, identificada con Nit No. 860.025.707-7 con domicilio en la Carrera 17 No.93 A- 02 06 Bogotá DC; por lo expuesto en la parte motiva en concordancia a los hechos y la normativa vigente para tal efecto.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes jurídicamente interesadas, el contenido del presente auto conforme a lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a las partes interesadas que contra el presente Acto Administrativo, proceden los recursos de **REPOSICIÓN** ante esta coordinación y en subsidio el de **APELACIÓN** ante el Director Territorial de Cundinamarca, los cuales deben interponerse por escrito en la diligencia de notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguiente a ella, o a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación según el caso, de acuerdo con el artículo 65 y SS de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: LIBRAR las comunicaciones para la Notificación correspondiente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAYLIE HELENA CONTRERAS PITA

Coordinadora Grupo De Prevención, Inspección, Vigilancia Y Control, Resolución De Conflictos -
Conciliación Dirección Territorial de Cundinamarca

